



Trujillo, 28 de Febrero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Informe Legal N° 0012-2021-GRLL-GGR-GRAG-OAJ; el Informe Técnico N° 001-2022-GRLL-GGR/GRSA.OA/PER/MGPP; sobre otorgamiento de Subsidio por Fallecimiento de cónyuge solicitado por doña **ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES**;

CONSIDERANDO:

Que, con escrito presentado por doña ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES, en su condición de cónyuge de don JAVIER ROBLES CASTAÑEDA, ex pensionista del Decreto Ley 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, solicita se le reconozca el beneficio de subsidio por fallecimiento de su esposo;

Que, con Informe Técnico N° 001-2022-GRLL-GGR/GRSA-OA-PER/MGPP, cabe señalar que el artículo 142° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, regula un conjunto de programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procurando la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir una serie de aspectos entre los que encontramos a los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio.

Que, el artículo 144° del Reglamento en mención, señala que el Subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (2) remuneraciones totales. Al respecto, de la citada disposición legal se advierte que el otorgamiento del citado subsidio se condiciona a que se configure el fallecimiento como contingencia. En efecto, uno de los supuestos establecidos para que se otorgue el subsidio al servidor de carrera debe darse cuando ocurra el fallecimiento de uno de sus familiares directos (reconocidos expresamente por la norma) como es cónyuge del servidor de carrera, cuya situación jurídica deviene de la celebración del matrimonio, hijos, padres;

Que, con Informe Legal N° 00012-2022-GRLL-GGR-GRAG-OAJ; de fecha 23 de Febrero de 2022, el que suscribe concluye, que, por lo antes expuesto, le corresponde a la peticionante el pago de subsidio por fallecimiento, en base a la Remuneración Total, debiendo aprobarse la liquidación por el monto de CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 84/100 SOLES (S/. 4,341.84) soles, establecido en el Informe Técnico N° 001-2022-GRLL-GGR/GRSA-OA/PER/MGPP;





Que, el punto a determinar en la presente instancia es: si a la administrada le corresponde o no el pago del beneficio de subsidio por fallecimiento, respecto del deceso de su esposo;

Que, el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la Administración Pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso;

Que, mediante el Certificado de Defunción General N° 2000694626 se acredita el fallecimiento de don JAVIER ROBLES CASTAÑEDA, ocurrido el 01 de Abril de 2021, en la localidad de Trujillo;

Que, doña ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES, identificada con DNI N° 17931405; con Acta de Matrimonio No. 021, acredita su condición de cónyuge de quien en vida fue don JAVIER ROBLES CASTAÑEDA, en base a lo cual corresponde reconocerle tres remuneraciones totales de subsidio por fallecimiento;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00065-2022-GRLL-GGR-GRAG se resuelve declarar procedente el pago por subsidio de fallecimiento solicitado por la administrada ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES sin que se considerara la efectividad en el tiempo, hecho que resulta trascendente a fin de determinar la eficacia del acto administrativo o derecho reconocido, por lo que debe dejarse sin efecto la citada resolución gerencial.

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011- GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial N° 00065-2022-GRLL-GGR-GRAG de fecha 24 de febrero de 2022 por contener error material.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por doña ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES y otorgar a su favor el subsidio por Fallecimiento de su cónyuge don JAVIER ROBLES CASTAÑEDA, con eficacia anticipada al mes de Enero de 2022, monto calculado en base a TRES REMUNERACIONES TOTALES, según detalle:





APELLIDOS Y NOMBRES DEL BENEFICIARIO	TOTAL PENSIÓN CAUSANTE	TOTAL SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO
ROSA MERCEDES AGUILAR DE ROBLES	1,447.28 X 3	S/. 4,341.84

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

